

La información suprimida es de carácter confidencial, conforme a lo dispuesto en los Arts. 6 literal a), 24 literal c), 30 y 32 de la Ley del Acceso a la Información Pública, (LAIP).



FONDO SOLIDARIO PARA LA SALUD

RESOLUCIÓN No. FOSALUD 2023-018

FONDO SOLIDARIO PARA LA SALUD, OFICINA DE INFORMACION Y RESPUESTA, UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA, San Salvador, a los diecisiete días del mes de agosto del dos mil veintitrés.

La suscrita Oficial de Información, CONSIDERANDO que:

El día veinticinco de julio del año en curso, se recibió correo electrónico, bajo la dirección electrónica [redacted], requiriendo información. Sin embargo, al efectuar el análisis de admisibilidad del mismo se evidenciaron falta de cumplimiento de requisitos de forma por lo que se procedió a efectuar la prevención respectiva. Obteniendo las respectivas subsanaciones en fecha veintisiete de julio del corriente año.

Quedando el requerimiento de la siguiente manera:

Debido a una solicitud de información que he recibido de parte de la Corte de Cuentas en relación a la auditoría que están realizando del Fosalud correspondiente al año 2019 y, según indicaciones de la Lic. [redacted] quiero solicitar a través de la OIR la siguiente información:

- a) Todos los permisos sindicales autorizados al [redacted] médico I del [redacted] miembro del sindicato [redacted] entre los meses de enero a julio el año 2019 (ambos incluidos), que fueron archivados en la Gerencia de Talento Humano, en el ampo que contenía el título de "sindicatos" y que entiendo que se encuentran en el archivo del Fosalud.
- b) El documento al que hago referencia es una correspondencia del sindicato Sitrasalud enviada a la dirección ejecutiva del FOSALUD en el año 2018, en el que se mencionaba el número de horas asignadas al sindicato y que la directora ejecutiva aprobó y marginó a la Gerencia de Talento Humano. Debido al tiempo transcurrido, entiendo que este documento debe encontrarse en el archivo institucional del FOSALUD, entre los documentos que manejaba la Gerencia de Talento Humano, bajo el título de "Sindicatos". Debido a que el documento provenía marginado de la Dirección Ejecutiva, entiendo que también podrían encontrar el original o una copia entre los archivos del año 2018 de la Dirección Ejecutiva, Adicionalmente, puede haber registro de esta documentación en las actas de reuniones de la Dirección Ejecutiva con el sindicato Sitrasalud durante el año 2018. La información que requiero en este



FONDO SOLIDARIO PARA LA SALUD

caso es la aprobación de un paquete de horas sindicales por la Dirección Ejecutiva al Sindicato Sitrasalud (si no me equivoco, es por un total de 528 horas al mes).

Con base a las facultades legales previamente señaladas, se hacen las siguientes consideraciones:

El acceso a la información en poder de las instituciones públicas es un derecho reconocido en el ordenamiento jurídico nacional, lo que supone el directo cumplimiento al principio de máxima publicidad establecido en el artículo 4 LAIP por el cual, la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones expresamente establecidas en la ley.

Siendo una de esas excepciones, la información confidencial o datos personales, la cual por definición legal es, aquella información privada en poder del Estado cuyo acceso público se prohíbe por mandato constitucional o legal en razón de un interés personal jurídicamente protegido, por lo tanto, la misma normativa establece que el acceso a los datos personales es exclusivo de su titular o su representante y, que, en caso se haga a través de representante deberá previamente acreditar su representación.

De igual forma, la normativa establece que, los entes obligados no proporcionarán información confidencial sin que medie el consentimiento expreso, libre y por escrito del titular de dichos datos.

En ese sentido, el día veintiséis de julio del corriente año se procedió a requerir el consentimiento escrito del titular de los datos detallados en el literal "a" del requerimiento. Obteniendo respuesta afirmativa y por escrito en ese mismo día.

Habiendo obtenido el consentimiento expreso del titular de los datos y con base a las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública (en lo sucesivo LAIP), se procedió a realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por el particular a efecto de resolver la solicitud de información presentada.

El día quince agosto del año en curso se recibió respuesta de la Gerencia de Talento humano a través de memorándum No. GTH-2023-109, mediante el cual se adjuntaron 30 folios que contienen la información solicitada en el literal "a". En cuanto al literal "b" se manifiesta que "...se realizaron las búsquedas correspondientes en los archivos a los que se hicieron mención en el requerimiento, no habiéndose encontrado documento de respaldo"



FONDO SOLIDARIO PARA LA SALUD

En atención a lo anterior y bajo las facultades anteriormente citadas, se procedió a realizar una segunda búsqueda, de la información relacionada en el literal "b"; por lo que se envió requerimiento al archivo institucional obteniendo una respuesta.

Por tanto, de conformidad con las razones antes expuestas, disposiciones legales citadas, y con base al artículo 6 literales "f", art. 31 de la LAIP, resuelvo:

1. Conceder acceso a la información en los términos que ha sido solicitada.

NOTIFIQUESE.




Lic. Marta Carolina Arevalo de Ramirez
Oficial de Información

FONDO SOLIDARIO PARA LA SALUD